Firmado digitalmente por DELGADO ALARCON Jorge Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024

CUT: 164719-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0216-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 06 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 164719-2022, de Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de GRUPO CEISA S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa en materia de aguas, desarrollando acciones de administración fiscalización, control y vigilancia para asegurar la persecución y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora, ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento, por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua. Del mismo modo, el artículo 284º del citado reglamento, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo que la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 584E190F

Firmado digitalmente por DELGADO ALARCON Jorge Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024

medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señala como conducta sancionable: "Realizar vertimientos sin autorización", concordante con el literal d) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que recoge como infracción: "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, a través del Oficio Múltiple N° 015-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 28 de febrero de 2023, se invitó a participar en la diligencia de verificación técnica de campo, programada con fecha 15 de marzo de 2023, a horas 09:00 A.M., a los administrados Carlos Chong Vázquez - Gerente General de Grupo Ceisa S.A.C., y Carlos Flores Villacorta - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cacatachi, con la finalidad de verificar las acciones implementadas con relación a la autorización de rehúso de aguas residuales domésticas, otorgada en la Resolución Directoral N° 371-2021-ANA-AAA.H, e identificar al responsable de la administración de la captación de agua por pozo tubular con fines poblacionales, de la Urbanización Las Palmeras del Golf - Sector Marginal - distrito de Cacatachi - provincia de San Martín - región de San Martín;

Que, mediante el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 038-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR, suscrita con fecha 15 de marzo de 2023, se deja constancia que la planta de agua potable en la Urbanización Las Palmeras del Golf, se encuentra en funcionamiento y abasteciendo a la población, y que la zona de la cámara de bombeo está operativa; también se comprueba el funcionamiento de la Laguna de Oxidación N° 01 (no se observa colmatación), así como de la Laguna de Oxidación N° 02 (no se observa colmatación), que es abastecida por gravedad de la Laguna de Oxidación N° 01; y que las aguas residuales de la Laguna de Oxidación N° 02 son derivadas al canal de riego, las mismas que discurren a la zona de arrozales del sector;

Que, por medio del Informe Técnico N° 061-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR de fecha 05 de abril de 2023, el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, determina los siguientes puntos;

a) En la coordenada UTM WGS 84 337730E y 9284170N, interior de la Urbanización Las Palmeras del Golf, se verificó el estado operativo de la planta de tratamiento de agua potable, que abastece a la población de dicho lugar, la cual es administrada y operada por el Grupo Ceisa S.A.C., ubicada en el Distrito de Cacatachi - Provincia de San Martín - Región de San Martín, precisando que el trámite de la licencia de uso de agua, fue denegado al administrado antes mencionado;

b) Se identificó el vertimiento de aguas residuales de la Laguna de Oxidación N° 02, las cuales son derivadas al canal de riego Shupishiña Lateral 2-5 R. Pomachari - J. Gómez, operado por la Junta de Usuarios del Bajo Mayo - Misquiyacu Clase B, con punto de descarga en las coordenadas UTM WGS 84, 338 300 E y 9 283 937 N, por un volumen continuo de 0.5 l/s;

c) El hecho descrito se encuentra tipificado como infracción en materia de aguas, en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 584E190F

d) La Administración Local de Agua Tarapoto, deberá iniciar procedimiento administrativo sancionador al Grupo Ceisa S.A.C., por el vertimiento de aguas residuales al canal de riego Shupishiña Lateral 2-5 R. Pomachari - J. Gómez, operado por la Junta de Usuarios del Bajo Mayo - Misquiyacu Clase B;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 025-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 11 de abril de 2023, se remitió el Informe Técnico N° 061-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR de fecha 05 de abril de 2023, a los administrados Carlos Chong Vázquez - Gerente General de Grupo Ceisa S.A.C., y Carlos Flores Villacorta - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cacatachi, para que absuelvan lo que crean conveniente;

Que, mediante la Carta N° 028-2023-GC de fecha 19 de abril de 2023, el administrado Carlos Chong Vázquez - Gerente General de Grupo Ceisa S.A.C., solicita un plazo adicional para poder realizar su descargo al documento antes citado. Es así que, posteriormente con la Carta N° 191-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 20 de abril de 2023, se comunicó al administrado el otorgamiento de un plazo adicional de cinco (05) días hábiles. Tiempo después, con la Carta N° 018-2023-GC de fecha 26 de abril de 2023, el administrado Carlos Chong Vázquez - Gerente General de Grupo Ceisa S.A.C., presenta su absolución al Informe Técnico N° 061-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR de fecha 05 de abril de 2023;

Que, por medio de la Notificación N° 038-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 19 de junio de 2023, recepcionada con fecha 21 de junio de 2023, se pone a conocimiento del administrado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por realizar el vertimiento de aguas residuales en el canal de riego Shupishiña Lateral 2-5 R. Pomachari - J. Gómez; hecho tipificado, como infracción en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; a razón de ello, se otorga el plazo de cinco (05) días hábiles, para que el administrado formule su descargo por escrito. De manera que, dentro del plazo legal concedido, el administrado formula su descargo, con la Carta N° 020-2023-GC de fecha 03 de julio de 2023;

Que, a través de la Carta N° 337-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 10 de julio de 2023, recepcionada con fecha 12 de julio de 2023, se invitó al administrado a participar en una nueva inspección ocular, programada con fecha 19 de julio de 2023, a horas 09:30 A.M. Por consiguiente, en la diligencia previamente dispuesta, se suscribe el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 094-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR, dejando constancia de la existencia de un área de 2.0 hectáreas con sembrío de bambú, de una zanja de infiltración en el área por donde discurren las aguas residuales, derivadas de la Laguna de Oxidación N° 02, y que no se observa que las aguas residuales estén discurriendo al canal de irrigación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 155-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR de fecha 20 de julio de 2023, el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador determina;

El administrado Carlos Chong Vázquez - Gerente General de Grupo Ceisa S.A.C., con RUC N° 20572278931, presenta su descargo al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo a la Notificación N° 038-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 19 de junio de 2023, ante la Administración Local de Agua Tarapoto, solicitando una nueva inspección ocular, para constatar los avances realizados en la instalación de la plantación de bambú, y que el monitoreo viene siendo implementado de la Laguna de Oxidación N° 01 y 02. En ese sentido, fue programada la verificación técnica en el área de la afectación inicial, ejecutada con fecha 19 de julio de 2023, donde se constataron la instalación de una plantación de bambú, la existencia de zanjas de infiltración en toda el área de la plantación, la no presencia de descarga de aguas residuales en el punto inicialmente verificado, y referente al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 584E190F

Firmado digitalmente por DELGADO ALARCON Jorge Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024

monitoreo de Laguna de Oxidación N° 01 y 02, no se presentaron los resultados. Por lo que, de acuerdo a la evaluación realizada y al criterio establecido en el numeral 278.2) del artículo 278° del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se sugiere imponer una multa al administrado, por la cantidad de DOS PUNTO DIEZ (2.10) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT);

Que, por medio de la Carta N° 024-2024-ANA-AAA.H de fecha 15 de enero de 2024, recepcionada con fecha 16 de enero de 2024, se notifica al administrado el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, donde se determina imponer una sanción administrativa de multa, por haber infringido el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, a razón de ello se otorga el plazo de cinco (05) días hábiles, para que el administrado formule su descargo por escrito. No obstante, luego de transcurrido el plazo legal otorgado, el administrado no formula su descargo correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Administrativa del Agua, con el Informe Legal N° 030-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02 de fecha 01 de marzo de 2024, concluye los siguientes puntos;

- Que, el órgano instructor recomendó dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, en contra del Grupo Ceisa S.A.C., con RUC N° 20572278931, por realizar el vertimiento de aguas residuales al canal de riego Shupishiña Lateral 2-5 R. Pomachari - J. Gómez, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conducta tipificada como infracción en materia de aguas, en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en consecuencia, se cumplió con notificar válidamente al administrado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la Notificación N° 038-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 19 de junio de 2023, recepcionada con fecha 21 de junio de 2023, otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule su respectivo descargo por escrito; es así que, transcurrido el plazo legal otorgado al administrado, este presenta su descargo por escrito, con la Carta N° 020-2023-GC de fecha 03 de julio de 2023, solicitando que se efectúe una nueva supervisión técnica de campo, con la finalidad de evidenciar las mejoras que se efectuaron al sistema;

- Que, previa a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad Administrativa del Agua, se encuentra dentro del plazo legal para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida con fecha 21 de junio de 2023, con la Notificación N° 038-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 19 de junio de 2023; por consiguiente, se encuentra dentro de plazo legal, para emitir el pronunciamiento correspondiente, conforme al numeral 1) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

- Que, según el Informe Técnico N° 155-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR de fecha 20 de julio de 2023, el profesional técnico de la Administración Local de Agua Tarapoto, concluye imponer al Grupo Ceisa S.A.C., con RUC N° 20572278931, una sanción administrativa pecuniaria, por el monto de DOS PUNTO DIEZ (2.10) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), por la comisión de la infracción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 584E190F

administrativa, recogida en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

- Que, con la Carta N° 024-2024-ANA-AAA.H de fecha 15 de enero de 2024, recepcionada con fecha 16 de enero de 2024, se puso a conocimiento del administrado, el Informe Técnico N° 155-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR de fecha 20 de julio de 2023, otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su descargo del informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo, transcurrido el plazo legal concedido, el administrado no presenta ningún descargo;

- Que, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los principios de la potestad sancionadora administrativa, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

- Que, el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos, establece que las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo 277° como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves, es así que el numeral 278.2) del artículo 278° del referido cuerpo legal, establece que para la imposición de sanciones se tomarán en consideración los siguientes criterios;

Numeral 278.2) del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			**Calificación**		
Inciso	**Criterio**	**Descripción**	**Leve**	**Grave**	**Muy Grave**
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población.	Existe riesgo de afectación a la salud de la población aledaña en el área de las obras ejecutadas.		**X**	
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor corresponden a la ganancia en el largo plazo (>1 AÑOS) derivada del uso productivo.	**X**		
c)	Gravedad de los daños generados.	Los daños generados afectan a la fuente natural de agua (Canal de riego).		**X**	
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta	La infracción por no contar con autorización de vertimiento de aguas residuales de parte de la Autoridad Nacional del Agua.		**X**	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 584E190F

	sancionable o infracción.				
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.	La infracción implica alteración de los factores que componen los bienes asociados al agua.		**X**	
f)	Reincidencia.	No aplica.	**--**	**--**	**--**
g)	Los costos en que incurra el estado para atender los daños generados.	Se generan costos que comprometen la reparación parcial de los bienes asociados al agua.		**X**	

- Que, de la evaluación realizada, se colige que constituye una infracción en materia de recursos hídricos, por lo que teniendo en cuenta los criterios para establecer la sanción, descritos en el párrafo precedente y los antecedentes de sanción, dicha infracción será calificada como GRAVE; en tal sentido, corresponde imponer una multa equivalente a DOS PUNTO DIEZ (2.10) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), vigentes a la fecha de pago de la misma, conforme al numeral 279.2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 030-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02 de fecha 01 de marzo de 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR administrativamente al **GRUPO CEISA S.A.C.**, con RUC N° 20572278931, por la comisión de la infracción prevista en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que señala como conducta sancionable: “Realizar vertimientos sin autorización”, concordante con el literal d) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que recoge como infracción: “Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- PRECISAR que el carácter de dicha conducta, se califica como **GRAVE**, por lo que la sanción corresponde a **DOS PUNTO DIEZ (2.10) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)**, vigentes a la fecha de pago de la misma, que deberá cancelar dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contados desde la notificación de la presente resolución directoral, a la Cuenta Corriente Nº 0000-877174 en el Banco de La Nación, cuya denominación es **ANA-MULTAS**, debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

Artículo 3º.- PRECISAR que una vez que la resolución directoral haya adquirido la calidad de ejecutiva, se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 584E190F

Firmado digitalmente por DELGADO ALARCON Jorge Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024

acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 4º.- PRECISAR que la reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al artículo 121º de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 278º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al amparo de lo establecido en el numeral 7) del artículo 248º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, al Grupo Ceisa S.A.C., con domicilio real en la Carretera Marginal Norte Km. 05 - Sector La Planicie - distrito de Morales - provincia y región de San Martín, remitir la resolución al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 584E190F